



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora inicio: 11:12 am

Hora terminación: 11:26 am

En Ibagué-Tolima, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha y hora fijada en auto del pasado diez (10) de mayo de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **ANGELICA MARIA VELASQUEZ CASTELLANOS** en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00098-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: MARIA CAMILA ORTIZ PALACIOS

Cédula de Ciudadanía No. 1.088.316.457 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 340.180 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono:

Correo Electrónico: notificaciones@legallgroup.info

PARTE DEMANDADA – RAMA JUDICIAL

Apoderado: **JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**

Cédula de Ciudadanía No. 93.237.376

Tarjeta Profesional: 183.844 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono:

Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

Se reconoce personería doctora MARIA CAMILA ORTIZ PALACIOS como abogada de LEGAALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S. quien representa los intereses de la parte actora; igualmente se le reconoce personería jurídica al doctor Juan Paulo Rivas Gamboa, para que represente los intereses de la Rama Judicial, en los términos y para los efectos del memorial allegado en el transcurso de la mañana y que reposa en el proceso.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

CUESTION PREVIA

En este punto de la diligencia es preciso señalar que el señor Delegado del Ministerio Público, doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué, presenta escrito de impedimento, invocando la causal 1ª del artículo 141 del Código General del Proceso, como quiera que laboró al servicio de la Rama Judicial como abogado asesor en el Tribunal Administrativo del Tolima desde el 11 de julio de 2016 hasta el 01 de septiembre de la misma anualidad, y las pretensiones del presente asunto van encaminadas al reconocimiento y pago de diferencias salariales y prestacionales entre un abogado asesor de Tribunal Judicial y un Abogado Asesor Grado 23 conforme los Decretos de asignación salarial y prestacional emitidos por el Gobierno Nacional para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, por lo que estima, le asiste interés indirecto en las resultados del proceso, a pesar de que aún no ha entablado reclamación administrativa o judicial al respecto.

A su vez indica, que el agente del Ministerio Público que le sigue en numeración es el doctor Yeison Rene Sánchez Bonilla, Procurador 105 Judicial I Administrativo de Ibagué, quien puede ser notificado en el correo electrónico ysanchez@procuraduriaa.gov.co

Para efectos de resolver el impedimento manifestado por el Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador 216 Judicial I Administrativo, corresponde al Despacho citar los artículos 133 y 134 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

“Artículo 133. Impedimentos y recusaciones de los agentes del ministerio público ante esta jurisdicción. Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 134. Oportunidad y trámite. *El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.*

De la normatividad transcrita, es dable concluir que, en efecto, a los Agentes del Ministerio Público les son aplicables las causales de impedimento o recusación contempladas para Jueces y Magistrados.

En el caso concreto, el Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, considera que se encuentra incurso en las causales de impedimento contempladas en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, norma que señalan:

“Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.” (...)

Ahora bien, en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se persigue la declaratoria de nulidad del oficio DESAJIBO17-4464 del 20 de noviembre de 2017 proferido por el Director Seccional de Administración Judicial, por medio del cual se niega la reliquidación de las diferencias salariales y prestacionales (bonificaciones, primas, vacaciones, cesantías y su nivelación salarial y prestacional a futuro) existentes entre el cargo de abogado asesor “grado 23” y el cargo de “Abogado Asesor de Tribunal Judicial” conforme a los Decretos de asignación salarial y prestaciones para funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

De otra parte, se tiene que el doctor Jorge Humberto Tascón Romero estuvo vinculado en la Rama Judicial como Abogado Asesor de Tribunal Judicial, aportando certificación de ello, por lo que se considera que en razón del mismo, tendría derecho en las mismas condiciones que la accionante, a percibir dichas diferencias, lo que genera un interés directo en las resultas del proceso, poniendo en duda la imparcialidad que, dada la naturaleza de su cargo, le es exigible al momento de intervenir en el trámite del proceso, hechos que a juicio de este Despacho configuran la causal de impedimento que se invoca.

Así las cosas, lo procedente es declarar fundado el impedimento invocado por el delegado del Ministerio Público, y designar en su lugar al funcionario que le sigue en turno dentro de su entidad, esto es, al doctor Yeison Rene Sánchez Bonilla, Procurador 105 Judicial I Administrativo de Ibagué, quien puede ser notificado en el correo electrónico ysanchez@procuraduria.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento presentado por el Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, representante del Ministerio Público, y en tal medida decláresele separado del conocimiento del presente medio de control.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor Yeison Rene Sánchez Bonilla, Procurador 105 Judicial I Administrativo de Ibagué, como delegado del Ministerio Público en la presente actuación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al doctor Yeison Rene Sánchez Bonilla, Procurador 105 Judicial I Administrativo de Ibagué el contenido de la presente providencia al correo electrónico ysanchez@procuraduria.gov.co, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011. **Remítase igualmente el link del expediente para que el designado tenga acceso íntegro al mismo.**

CUARTO: ACLARAR que el delegado del Ministerio Público designado asume el proceso en la etapa en la que se encuentra, esto es, pendiente de realizar continuación de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Surtido el trámite anterior ingrésese el proceso al Despacho para fijar nueva fecha y hora a efectos de continuar con la presente diligencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Apoderado rama judicial: indica que el comete de conciliación existió un error, por lo que solicita nueva oportunidad para remitir la certificación, a lo cual el Despacho le manifiesta que deberá remitir la certificación corregida a la parte actora y al correo del Despacho indicando la situación que refiere en el memorial con que se aporte.

SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina a las 11:26 am y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.

A continuación se adjunta link de la audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/93e97d82-d56c-41ea-9790-64c23390a538?vcpubtoken=ca277184-5639-46d0-bb3a-bd55a709e953>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez